

LEY N.º 3133

Refuerzo de la partida de «Construcción y conservación de puentes y caminos» presupuesto de 1908

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{m}{n}$), con destino a reforzar el ítem 86 del presupuesto vigente ⁽¹⁾ para atender al pago de la construcción y conservación de puentes y caminos de la Provincia, cuya partida ha resultado insuficiente.

ART. 2.º — Esta suma se tomará de rentas generales y se imputará a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Manuel L. del Carril.

GUILLERMO A. MARTÍNEZ.

Carlos Brizuela.

La Plata, diciembre 23 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.
Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ANGEL ETCHEVERRY.